



Instituto de
**Cultura y
Turismo**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL
Nº: 900301249:3

Código:

Versión: 0.0

Página 1 de 13

POLÍTICAS INSTITUCIONALES



Instituto de
**Cultura y
Turismo**

POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA



Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	GENERALIDADES	3
2.2	Objetivo General.....	3
2.3	Objetivos Específicos.....	4
2.4	Alcance.....	4
2.5	Definiciones.....	4
2.6	Marco Normativo y de Referencia	5
3.	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	6
4.	CICLO DE DEFENSA JURÍDICA EN EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO	6
	Etapa de prevención del daño antijurídico.....	6
	Plan de acción	7
	Seguimiento	7
	Etapa Prejudicial.....	7
	Etapa de Defensa Judicial	8
	Etapa de Cumplimiento y Pago de Sentencias, Laudos Arbitrales y Conciliaciones	9
	Etapa de Acción de Repetición y Recuperación de Recursos Públicos	10
	Etapa de Gestión del Conocimiento	11
5.	AUTODIAGNÓSTICO.....	11
6.	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	13

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nº: 900301249:3		
	Código:	Versión: 0.0	Página 3 de 13
	POLÍTICAS INSTITUCIONALES		

1. INTRODUCCIÓN

El Decreto 1499 de 2017 creó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Este modelo, buscó generar una articulación entre el Sistema de Gestión y el Sistema de Control Interno, diseñando 7 dimensiones y 19 políticas que agruparán aspectos fundamentales para el desarrollo de la función pública.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG busca mejorar la capacidad del Estado para cumplirle a la ciudadanía, incrementando la confianza de la ciudadanía en sus entidades y en los servidores públicos, logrando mejores niveles de gobernabilidad y legitimidad del aparato público y generando resultados con valores a partir de una mejor coordinación interinstitucional, compromiso del servidor público, mayor presencia en el territorio y mejor aprovechamiento y difusión de información confiable y oportuna es una de los objetivos de la puesta en marcha del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

La Política de Defensa Jurídica se articula al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, en cumplimiento al Decreto 1499 de 2017; mediante la adopción de medidas y mecanismos preventivos de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La defensa jurídica adecuada de las entidades públicas se constituye en una responsabilidad esencial para garantizar el correcto cumplimiento de su misión, funciones y la protección de sus intereses patrimoniales. El marco normativo al respecto es claro y lo conforman disposiciones constitucionales y legales, así como la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto Ley 4085 de 2011, así como en su condición de coordinadora del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, ha expedido diversas directrices para la elaboración de políticas de defensa jurídica, de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas del orden nacional y referente de buena práctica para las entidades del orden territorial.

En este marco normativo, la ANDJE también ha establecido que la política de defensa jurídica de las entidades públicas se desarrolla a través de lo que denominó el "*Ciclo de Defensa Jurídica*", integrado por las siguientes etapas: i) prevención del daño antijurídico; ii) prejudicial; iii) defensa judicial; iv) cumplimiento de sentencias y conciliaciones; v) acción de repetición y recuperación de recursos públicos.

De esta forma, la política de defensa jurídica debe comportar directrices claras dirigidas a: prevenir la ocurrencia de actuaciones u omisiones de servidores públicos que puedan generar daños antijurídicos a los administrados y por ende responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales; propender por la desjudicialización de los conflictos con los particulares para dar cabida a la autocomposición de los mismos a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos; garantizar que los procesos judiciales en contra de las entidades se atiendan de forma profesional y oportuna; generar el pago oportuno de decisiones en firme en contra de la Entidad; buscar el resarcimiento del perjuicio económico causado a la entidad por la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes.

Por otra parte, la Ley 2220 de 2022, definió el Comité de Conciliación como la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad pública.

De esta forma, el Comité de Conciliación procede a través del presente documento a expedir de forma integral la "*Política de Defensa Jurídica del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil*".

2. GENERALIDADES

2.2 Objetivo General

Establecer la política integral de defensa jurídica del Instituto, a partir de la expedición de lineamientos aplicables en cada una de las etapas del "*Ciclo de Defensa Jurídica*", con el propósito de generar un modelo de gestión jurídica eficiente y eficaz que permita lograr de manera sostenible en el tiempo la disminución de acciones judiciales, reclamaciones extrajudiciales y condenas.



2.3 Objetivos Específicos

- Generar lineamientos para garantizar la disminución del riesgo antijurídico.
- Propender por la desjudicialización de los conflictos con los particulares para dar cabida a la autocomposición de los mismos de mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando las circunstancias fácticas y jurídicas así lo recomiendan, evitando el desgaste institucional y el pago de sumas mayores.
- Definir acciones de planeación y seguimiento a los componentes: actuaciones prejudiciales; defensa jurídica; cumplimiento de sentencias y conciliaciones; acción de repetición y recuperación de bienes públicos; prevención del daño antijurídico y gestión del conocimiento, con el fin de asegurar el cumplimiento de la Política.
- Garantizar que los procesos judiciales en contra de la entidad sean atendidos de forma profesional y oportuna, disminuyendo la posibilidad de fallos en contra por indebida defensa.
- Adelantar de forma adecuada el trámite dirigido a lograr el resarcimiento del perjuicio económico causado a la entidad por la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes.

2.4 Alcance

La Política de Defensa Jurídica es aplicable a todos los procesos que conforman el Sistema Integrado de Gestión del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil y está integrada por: actuaciones prejudiciales, defensa jurídica, cumplimiento y pago de sentencias; acción de repetición y recuperación del recurso público, prevención daño antijurídico y las directrices internas relacionadas con el proceso de Defensa Jurídica.

2.5 Definiciones

Causa primaria del daño antijurídico	Falencia administrativa o misional que da origen a los diferentes medios de control y que generan para la entidad un riesgo de litigiosidad y condena.
Ciclo de Defensa Jurídica	Comprende todas las etapas que se surten desde la comisión de un hecho hasta la recuperación de recursos públicos. Las etapas son: i) prevención del daño antijurídico; ii) prejudicial; iii) defensa judicial; iv) cumplimiento de sentencias y conciliaciones; v) acción de repetición y recuperación de recursos públicos; vi) gestión del conocimiento.
Daño Antijurídico	Es el detrimento, perjuicio o menoscabo que se causa a personas, sus bienes, su libertad, honor o creencias sin que exista un título jurídico válido o que la persona no se encuentra en el deber jurídico de soportar.
Defensa Jurídica del Estado	Conjunto de actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de una entidad, de los principios y postulados fundamentales que lo sustentan y de la protección efectiva del patrimonio público.
Medio de Control	Mecanismos judiciales diseñados para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controlar las actividades del Estado.
Nivel de litigiosidad	Medida de los medios de control en los cuales es parte la entidad, según los criterios identificados por la ANDJE.
Prevención del daño antijurídico	Identificación de las causas y subcausas que pueden generar conflictos judiciales en contra de una entidad pública, con el fin de determinar e implementar acciones concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la causación del daño. Lo anterior supone una actividad transversal de todas las áreas de la entidad y, en especial, del área generadora del daño para alcanzar los objetivos comunes de garantizar la efectividad de los derechos, mejorar la gestión de la entidad y reducir el nivel de litigiosidad en su contra.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N/º: 900301249:3		
	Código:	Versión: 0.0	Página 5 de 13
	POLÍTICAS INSTITUCIONALES		

2.6 Marco Normativo y de Referencia

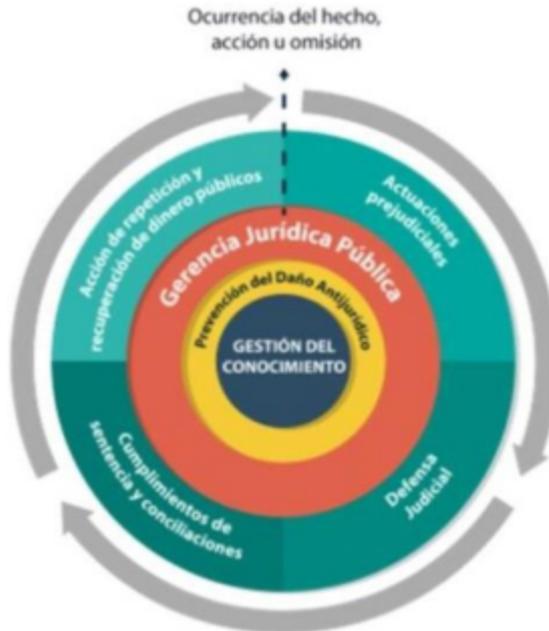
Constitución Política	<p>Artículo 6. <i>Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones</i></p> <p>Artículo 90. <i>El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste</i>.</p> <p>Artículo 209. <i>La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</i> <i>Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</i></p>
Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto)	Artículo 45. <i>[...] Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes [...]</i>
Ley 446 de 1998	En el artículo 75 dispuso que las entidades y organismos del derecho público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que designen y cumplirán las funciones que se le señalen.
Ley 448 de 1998	Artículo 1°: <i>Manejo presupuestal de las contingencias. De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo [...]</i> .
Ley 678 de 2001	Reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición (modificada por las leyes 1474 de 2011 y 2195 de 2022).
Decreto 1499 de 2017	Creó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, como herramienta que simplifica e integra los sistemas de desarrollo administrativo y gestión de la calidad y los articula con el sistema de control interno, para hacer los procesos de la entidad más sencillos y eficientes y buscando mejorar la capacidad del Estado para cumplirle a la ciudadanía, incrementando la confianza de la ciudadanía en sus entidades y en los servidores públicos, logrando mejores niveles de gobernabilidad y legitimidad del aparato público y generando resultados con valores a partir de una mejor coordinación interinstitucional, compromiso del servidor público, mayor presencia en el territorio y mejor aprovechamiento y difusión de información confiable y oportuna.
Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación)	Define los comités de conciliación como instancias administrativas que actúan como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (art. 117) y señala que su conformación es obligatoria para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (art. 115).
Guías, manuales y directrices ANDJE	<i>"Guía para la generación de política de riesgo antijurídico"</i> (2013). <i>"Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico"</i> (2014). <i>"Paso a paso para la elaboración de una política de prevención del daño antijurídico"</i> (2016). <i>"Lineamientos en materia de prevención del daño antijurídico"</i> (2021). Circular Externa 05 de 2019. Circular Externa 09 de 2023. <i>"Guía para la defensa judicial del Estado"</i> (2020). <i>"Criterios de Selección de Abogados del Estado"</i> (2013).
Manuales DAFF	Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG. Versión 5, marzo 2023. <i>"3.4.3 Política de Defensa Jurídica"</i>



3. POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA

La Política de Defensa Jurídica busca que la entidad oriente sus actividades en el marco de un modelo de gerencia jurídica pública eficiente y eficaz, que permita lograr de manera sostenible una disminución del número de demandas en contra y del valor de las condenas a cargo; así como del mejoramiento del desempeño en la etapa prejudicial y judicial, que permita precaver y reducir el impacto del daño antijurídico, previniendo conductas antijurídicas por parte de servidores públicos de la entidad.

La política de defensa jurídica desarrolla los lineamientos estratégicos y componentes requeridos para una adecuada gestión del Ciclo de Defensa Jurídica por parte del Instituto.



Fuente: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

4. CICLO DE DEFENSA JURÍDICA EN EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO

Etapa de prevención del daño antijurídico

De acuerdo con la definición establecida en la "Guía para la generación de política de prevención de daño antijurídico" y en el "Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico", expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), la política de prevención de daño antijurídico es la solución a los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores de daño antijurídico. Esta política se concibió como una de las maneras para evitar las demandas en contra del Estado.

El Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil efectúa cada año, la formulación e implementación de la política de prevención del daño antijurídico teniendo en cuenta el estudio de litigiosidad del año inmediatamente anterior y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, adelantando los siguientes pasos:

1. La política se elabora por el proceso de Gestión Jurídica, a través del secretario técnico del Comité de Conciliación de la entidad, con la participación de las direcciones misionales y de apoyo, para estructurar las acciones a desarrollar cada año, a fin de implementar la política.
2. Una vez estructurada y revisada por el asesor con funciones de gestión jurídica, la política se pone a consideración de los miembros del Comité de Conciliación para su revisión y aprobación.
3. Una vez aprobada la política se divulga en la entidad, por los diferentes canales de comunicación, para conocimiento de los funcionarios.
4. Posteriormente, se pone en marcha el plan de acción estructurado para implementarla.



Plan de acción

El plan de acción para implementar la política de prevención de daño antijurídico de cada año, se estructura teniendo en cuenta las causas primarias que originaron las demandas a la entidad en el año anterior.

Así las cosas, se realiza una coordinación con los procesos que manejan los temas que tienen relación con las causas de demandas identificadas por la entidad, por tanto, cada área es la responsable de desarrollar las actividades que queden en el plan a su cargo y deberá reportar al proceso de Gestión Jurídica los avances periódicamente.

Para materializar este plan de acción, se definen las actividades, el cronograma y los responsables, para lo cual se sugiere la siguiente estructura:

CAUSA	ACTIVIDAD	PROG/ EJEC	CRONOGRAMA												ÁREA RESPONSABLE	
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
		P														
		E														
		P														

Seguimiento

El seguimiento al plan de acción de la política lo realiza el proceso de Gestión Jurídica de la entidad, de manera trimestral, a partir de la información que remitan los procesos correspondientes, para lo cual se sugiere el siguiente esquema:

CAUSA	ACTIVIDAD	PROG/ EJEC	CRONOGRAMA												ÁREA RESP	AVANCE TRIM 1	AVANCE TRIM 2	AVANCE TRIM 3	AVANCE TRIM 4
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC					
		P																	
		E																	
		P																	
		E																	

Así mismo, se formulan indicadores (de eficacia, de cumplimiento o económicos) para medir la gestión adelantada de manera que se pueda verificar el cumplimiento del plan de acción establecido.

Etapas Prejudicial

Esta etapa comprende las actuaciones que realiza la entidad a partir de la solicitud de resarcir un presunto daño antijurídico causado por su acción u omisión y hasta antes de la interposición de la acción judicial en su contra por parte del afectado.

En esta fase, la entidad debe explorar y promover la utilización de los mecanismos de autocomposición y heterocomposición de solución de conflictos, a través de los cuales las partes puedan satisfacer sus respectivos intereses y solucionar las controversias antes de formular un caso en sede judicial o arbitral.

Con esto se busca la descongestión judicial, la disminución de las demandas en contra del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil y la identificación y aprovechamiento de situaciones en las que resultaría más rentable finalizar la controversia antes de la etapa judicial, previa evaluación de la existencia e indiscutibilidad del derecho, y un análisis de costo de oportunidad.

Para esto el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil debe:

- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
- Contar con la información necesaria para una adecuada gestión de la etapa prejudicial.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nº: 900301249:3		
	Código:	Versión: 0.0	Página 8 de 13
	POLÍTICAS INSTITUCIONALES		

Etapa de Defensa Judicial

Esta etapa inicia con la presentación de la demanda, continúa con el ejercicio de representación y la defensa técnica, y termina con una decisión judicial ejecutoriada que

pone fin a la actuación procesal. En esta sede las entidades deben gestionar los procesos judiciales o arbitrales en los que son parte, de forma que se salvaguarden el ordenamiento constitucional, legal y los intereses litigiosos de la entidad, se logre un entendimiento generalizado de las fallas y/o aciertos de la defensa técnica y se tomen decisiones que contribuyan a la mejora generalizada de la defensa judicial.

Para esto el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil deberá:

1. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad. Se debe analizar la tasa de litigiosidad para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada, las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
2. Garantizar los equipos y herramientas necesarias y óptimas para que los apoderados que adelanten la defensa de la entidad territorial, atiendan las audiencias virtuales fijadas por los despachos judiciales, Ministerio Público y autoridades administrativas ante las cuales se deba adelantar la defensa.
3. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. La entidad debe velar por establecer criterios objetivos para la selección de los apoderados que los representarán en sede judicial y extrajudicial, atendiendo razones de conveniencia, especialidad, idoneidad y confianza para el cumplimiento de sus propósitos.
4. Contar con la información necesaria para una adecuada gestión de la etapa judicial. La entidad debe contar con la información necesaria para una adecuada gestión, toma de decisiones y formulación de políticas en relación con los procesos judiciales en los que es parte.
5. Llevar una base de datos actualizada de los procesos judiciales atendidos por el Proceso de Gestión Jurídica incluyendo los que adelanten apoderados externos.
6. Capacitar y mantener actualizados a los abogados de la entidad especialmente en lo que se refiere a las competencias de actuación en los procesos orales y en los nuevos cambios normativos.
7. Contar con el servicio especializado de consulta y revisión de todos los procesos a favor y en contra del Instituto, que se encuentren en los diferentes despachos del país, con la finalidad de prevenir el daño antijudicial en la defensa judicial de la Entidad.

Por su parte, los abogados que ejercen la representación judicial de los intereses del Instituto, deben dar aplicación a los siguientes:

Lineamientos que orientarán la defensa técnica de los intereses litigiosos del Instituto:

1. Realizar la representación judicial de manera eficiente y oportuna y siempre teniendo en cuenta: i) la fundamentación fáctica y jurídica de la demanda, ii) las fuentes del derecho aplicables, que incluyen el precedente judicial obligatorio, iii) las excepciones que puedan proponerse y probarse.
2. Tener en consideración las sentencias de unificación del Consejo de Estado, el precedente judicial obligatorio y las pautas o líneas jurisprudenciales consolidadas.
3. Prestar especial interés a los presupuestos procesales de la demanda, la contestación de la demanda, la audiencia inicial, la audiencia de pruebas, los alegatos de conclusión, la sentencia de primera instancia y los recursos que contra ella proceden.
4. Revisar, para todos los medios de control, en el escrito de demanda: i) su contenido; ii) la individualización de las pretensiones; iii) la oportunidad para presentar su contestación; iv) la debida acumulación de pretensiones; v) sus anexos (artículos 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley 1437 de 2011, respectivamente).
5. Tener en cuenta que cuando los asuntos reclamados sean conciliables, el trámite de la conciliación

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nº: 900301249:3		
	Código:	Versión: 0.0	Página 9 de 13
	POLÍTICAS INSTITUCIONALES		

extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales (artículo 92 Ley 2220 de 2022).

6. Tener presente que, en los procesos contencioso administrativos, en cualquier estado de los mismos, a través del Ministerio Público, se podrán proponer o aceptar fórmulas de arreglo para ser sometidas a consideración del juez o magistrado (artículo 131 Ley 2220 de 2022).
7. Hacer oferta de revocatoria del acto administrativo, previa aprobación del Comité de Conciliación, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011. Dicha oferta deberá incluir un análisis riguroso de las causales nulidad señaladas en el artículo 137 ibidem y deberá señalar los actos y decisiones objeto de la misma y la forma como se pretende restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados por los actos demandados.
8. Defender la legalidad de las decisiones adoptadas por la entidad, no solo en abstracto, sino también sustentando detalladamente las políticas públicas que originaron las mismas.
9. Tener en cuenta para la contestación de la demanda: i) indicar claramente el marco normativo que regula las competencias orgánicas de la entidad u organismos respecto del problema jurídico planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto; ii) presentarse o exponerse claramente los actos, procedimientos, operaciones, actuaciones que la entidad hubiere desarrollado, así como los antecedentes en cada caso, para lo cual deberá apoyarse en las dependencias administrativas o técnicas concernidas; iii) aportar la copia auténtica e íntegra de actos administrativos cuando se trate de procesos de nulidad y restablecimiento del derecho y el expediente contractual completo cuando se trate de procesos de controversias contractuales; iv) pronunciarse de forma contundente sobre los conceptos, señalamientos e imputaciones presentados por el actor; v) suministrar la explicación y justificación de los actos administrativos y de la conducta de los agentes, en cada caso concreto.
10. Acudir, en la etapa respectiva, a todos los medios probatorios establecidos en el Código General del Proceso que considere pertinentes y conducentes para la defensa de los intereses de la entidad. Al respecto, deben aportar las pruebas documentales que reposen en las dependencias de la entidad, obviando solicitar a los jueces que oficien a efectos de que se remitan tales documentos.
11. Conformar el expediente administrativo, como mínimo, desde el conocimiento de la presentación de la demanda. Es decir, al menos desde este momento la entidad debe darse a la tarea de organizar los documentos y actuaciones que sirvieron de fundamento, o son antecedentes de un acto administrativo, así como de las actuaciones tendientes a ejecutarlo.
12. Proyectar la solicitud desde el proceso de Gestión Jurídica, en caso de requerir material probatorio por parte de alguna dependencia de la entidad, y hacer seguimiento a su pronta respuesta.
13. Suministrar en todas las actuaciones judiciales el correo institucional creado en la entidad para efectos de notificaciones judiciales y garantizar su acceso oportuno a esta cuenta para el seguimiento a las notificaciones.
14. Apoyar la política de prevención del daño antijurídico de la entidad, identificando, en los procesos a cargo, las causas y subcausas que generaron las demandas.
15. Tener en consideración los manuales, guías y lineamientos expedidos por el Proceso de Gestión Jurídica de la Entidad.
16. Alimentar y actualizar permanentemente las bases de datos o sistemas de información implementados por la entidad para la adecuada gestión de la Etapa de Defensa Judicial.
17. Capacitarse y mantener actualizado en relación con las materias necesarias para la adecuada defensa técnica de la entidad.

Etapas de Cumplimiento y Pago de Sentencias, Laudos Arbitrales y Conciliaciones

Esta etapa comprende la gestión del procedimiento de cumplimiento y pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales. Esta debe adelantarse bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, con el propósito de que las entidades reduzcan la acusación de intereses por la mora en el pago, mitiguen el impacto fiscal de las condenas y eviten nuevas fuentes de litigiosidad tales como procesos ejecutivos.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nº: 900301249:3		
	Código:	Versión: 0.0	Página 10 de 13
	POLÍTICAS INSTITUCIONALES		

Para esto el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil debe:

1. Hacer la provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Contar con la información necesaria para una adecuada gestión de la etapa de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones.

Lineamientos para el cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones:

El Instituto debe cumplir oportunamente el pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, evitando el pago de intereses y el inicio de procesos ejecutivos. Al efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo anterior, las dependencias del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. El apoderado del Instituto, a través de la Oficina Jurídica, deberá remitir a la Dirección General, copia de la providencia judicial o arbitral, o del acta de conciliación y del auto que la apruebe o que reconozca el crédito en contra de la Entidad, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de su notificación.
2. El interesado favorecido con la decisión, puede radicar la solicitud de pago en el Instituto, para lo cual la entidad deberá verificar que allegue lo siguiente:
 - a. Solicitud de pago.
 - b. Copia auténtica de la sentencia con constancia de notificación y ejecutoria, o del acta de conciliación y auto que la apruebe, que reconozca el crédito en contra de la Entidad.
 - c. En el evento en que el trámite se adelante a través de apoderado, deberá aportar poder debidamente otorgado dirigido al Instituto, para solicitar el pago de la conciliación o crédito judicialmente reconocido. La facultad para recibir deberá manifestarse de forma expresa en el poder.
 - d. Certificación bancaria con número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y si se encuentra activa.
 - e. Manifestación bajo la gravedad del juramento que no se ha iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia.
 - f. Datos de identificación, teléfonos, dirección física y electrónica de los beneficiarios y sus apoderados, así como la manifestación de que acepta notificación electrónica.
3. En el evento que el beneficiario o su apoderado no hubieren presentado la reclamación correspondiente, se realizará el pago en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo despacho judicial y a favor del beneficiario, para esto podrá contar con el apoyo de la Oficina Jurídica, en lo de su competencia.

Lineamientos sobre provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones:

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 448 de 1998, la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

En tal virtud, el Instituto dará estricto cumplimiento a dicha disposición y al efecto se tendrá en cuenta la metodología de reconocido valor técnico adoptada, para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra de la Entidad.

Lineamientos sobre el manejo de información:

El Instituto debe desarrollar un sistema de información que tenga el inventario completo de las sentencias, conciliaciones y laudos objeto de cumplimiento o pago a su cargo.

Etapas de Acción de Repetición y Recuperación de Recursos Públicos

Con base en lo dispuesto en la Ley 678 de 2001, modificada por las leyes 1474 de 2011 y 2195 de 2022, y la Ley 2220 de 2022, cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de un daño antijurídico, debe repetir contra el servidor, ex servidor público y/o particular en ejercicio de funciones públicas que con su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a ese daño o formular la

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nº: 900301249:3		
	Código:	Versión: 0.0	Página 11 de 13
	POLÍTICAS INSTITUCIONALES		

pretensión de repetición dentro del mismo proceso en el cual se pretenda la declaratoria de responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

Evaluación de los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición:

El Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil debe tener en cuenta lo siguiente:

Una vez se acredite el pago total de una condena, conciliación, laudo o de cualquier otro crédito derivado de la terminación de un conflicto en contra de la entidad, se deben realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, adoptar la decisión y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta. Asimismo, se debe informar a la Procuraduría General de la Nación las correspondientes decisiones y anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Determinación de la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición:

El Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil debe determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. El llamamiento en garantía con fines de repetición es la posibilidad de formular la pretensión de repetición dentro del mismo proceso en el cual se pretenda la declaratoria de responsabilidad patrimonial de la entidad. La entidad debe pronunciarse sobre la formulación del llamamiento en garantía con fines de repetición observando las reglas y plazos establecidos en Ley 678 de 2001, modificadas por el capítulo VII de la Ley 2195 de 2022.

Etapas de Gestión del Conocimiento

La gestión de conocimiento es un factor crítico de transformación para incorporar el aprendizaje histórico como base de la defensa jurídica del Estado. La litigiosidad contra el Estado es dinámica, por lo tanto, requiere innovación permanente. Esta etapa apunta a consolidar las capacidades institucionales para la defensa del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil a través de la transferencia efectiva de conocimiento. Para ello, las entidades requieren generar contextos de aprendizaje que faciliten la construcción del conocimiento, de tal manera que se convierta en oportunidad para lograr un entendimiento generalizado de las fallas y/o aciertos de la defensa y tomar decisiones que contribuyan a la mejora generalizada de la defensa judicial.

Con este propósito se deben seguir los siguientes lineamientos:

1. Todas las recomendaciones realizadas por la Procuraduría General de la Nación deberán ser implementadas.
2. En la gestión del conocimiento, el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil debe incorporar el aprendizaje histórico con base en la defensa jurídica, a partir de las estadísticas de litigiosidad en contra de la entidad.
3. En la gestión del conocimiento, el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil debe generar los contextos de aprendizaje, efecto para el cual se debe tomar como base el análisis cualitativo de los procesos ganados y perdidos, de tal manera que se convierta en la oportunidad para lograr un entendimiento generalizado de las fallas y aciertos de la defensa judicial de la entidad y tomar decisiones que contribuyan a la mejora de esta actividad.

5. AUTODIAGNÓSTICO

El autodiagnóstico de la Política de Defensa Jurídica permite valorar el estado de cada una de las dimensiones en las cuales se estructura el MIPG, con el propósito de tener una línea base respecto a los aspectos que se deben mejorar y/o fortalecer, los cuales se incluirán en la planeación institucional.



COMPONENTES	ACTIVIDADES DE GESTIÓN	PUNTAJE (0 - 100)
Actuaciones Prejudiciales	La entidad ha integrado un comité de conciliación conformado por funcionarios de nivel directivo designados para el efecto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1991, modificada por la Ley 446 de 1998 y para el caso de los municipios de 4a, 5a y 6a categoría según la Ley 1551 de 2012.	
	El Comité de Conciliación está constituido por los siguiente los funcionarios con derecho a voz y voto: (i)xxxxxxx (ii) xxxxxxxxxx (iii)	
	Los funcionarios designados han sido comunicados como integrantes del mismo y es de conocimiento de los demás funcionarios de la entidad quienes conforman el comité de conciliación.	
	El Comité de Conciliación seleccionó un secretario técnico abogado y está vinculado a la planta de personal con dedicación exclusiva.	
	El Comité de Conciliación solicitó la designación de secretario técnico del Comité, mediante acto administrativo, con alusión expresa a la dedicación exclusiva y suscrito por la Dirección General.	
	El Comité de Conciliación se constituye en una instancia administrativa que deberá actuar como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre defensa de los intereses litigiosos de la entidad.	
Cumplimiento de sentencias y conciliaciones	La entidad cuenta con una Metodología y/o planeación para elaborar la provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones. De acuerdo con normatividad de la contaduría General, para 2016 estas metodologías deben cumplir con normas NIIF para el sector público.	
Acción de repetición y recuperación de bienes públicos	El comité de conciliación evalúa los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad basado en estudios pertinentes, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.	
	La entidad identifica y evalúa los procesos en los que actúa como demandante.	
	El Comité de Conciliación decide la procedencia o improcedencia de la acción de repetición en un término de dos (2) meses.	
	El comité de conciliación adopta la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición en un término no superior a cuatro (4) meses, y se presenta la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Lo anterior es verificado por la oficina de control interno.	
	La entidad cumple con la ejecución de todas las etapas y actuaciones procesales en cada caso.	
Prevención del daño antijurídico	El comité de conciliación se constituye en una instancia administrativa que deberá actuar como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico.	
	La secretaría técnica del comité proyecta y somete a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad.	
	La entidad cuenta con una política pública de prevención del daño antijurídico.	
	La política pública de prevención del daño antijurídico fue ajustada por el Asesor Jurídico Externo y aprobada por el Comité de Conciliación mediante acta.	
	Las causas generales formuladas en la política de prevención del daño antijurídico están expresadas de acuerdo a la parametrización de causas contenidas en el sistema de información e-koqui.	
	El área identifica los riesgos inherentes al ciclo de defensa jurídica y realiza la valoración de impacto y probabilidad, así como los controles y planes de mitigación de riesgos.	



6. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

El seguimiento es un instrumento indispensable para la implementación adecuada de la Política. Se trata de supervisar el avance, así como las dificultades para su implementación, con el fin de tomar acciones o medidas correctivas.

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de las acciones que se desprenden de la política de defensa jurídica se evidencia a largo plazo, se hará un seguimiento anual a través del Comité de Conciliación.